

Síbase vd. disponer se acuse el recibo correspondiente de esta circular.

Libertad y Constitución. México, Octubre 10 de 1895.—*Fernández Leal*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 92.—Octubre 15 de 1895

NUMERO 174.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 3ª

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente.

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secre-

tario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y los Sres. Remigio Noriega y Hermano, para canalizar las aguas depositadas en el Lago de Chalco y las de los manantiales que lo alimentan, desecando los terrenos ocupados por dicho lago.—*M. Z. Doria*, diputado presidente.—Rúbrica.—*F. P. Aspe*, senador presidente.—Rúbrica.—*Daniel García*, diputado secretario.—Rúbrica.—*Guillermo de Landa y Escandón*, senador secretario.—Rúbrica.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á los diez y siete días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Octubre 17 de 1895.—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y los Sres. Remigio Noriega y Hermano, para canalizar las aguas depositadas en el Lago de Chalco y las de los manantiales que lo alimentan, desecando los terrenos ocupados por dicho lago.

Art. 1º Se concede permiso, sin perjuicio de tercero, á los Sres. Remigio Noriega y Hermano, para conducir por medio de un canal las aguas contenidas en el Lago de Chalco, cuya propiedad han justificado, al Lago de Texcoco, y para encauzar hacia el Canal Nacional de Navegación los productos de los manantiales que alimentan el primer lago expresado, haciendo á la vez el drenaje y desecación de sus terrenos actualmente ocupados por las aguas, para su aprovechamiento en usos agrícolas é industriales.

Art. 2º Los Sres. Noriega y Hermano se obligan á abrir por su cuenta el canal que lleve las aguas del Lago de Chalco al de Texcoco, ejecutando, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, las obras necesarias á este objeto, así como á perfeccionar y conservar también por su cuenta el canal de navegación entre Chalco y Tláhuac en las condiciones que su tráfico exija. Este canal tendrá por lo menos treinta metros de amplitud en la superficie y servirá también para recibir las aguas de

los manantiales que actualmente derraman en el Lago de Chalco para que ingresen al de Xochimilco. Los concesionarios quedan facultados para construir sobre dicho canal los puentes que necesiten para comunicar sus terrenos.

Art. 3º Quedan obligados los Sres. Noriega y Hermano á encauzar desde luego los derrames de los manantiales de Tlapagoya y Almoloya y los demás que se descubran en el Lago al Norte del Canal de Navegación entre Tláhuac y Chalco para conducirlos al Lago de Xochimilco según se ha dicho, con el objeto de que puedan ser aprovechadas las aguas en el lavado de las atarjeas de la ciudad de México. Igualmente y con el mismo objeto se obligan los concesionarios á canalizar las aguas de los manantiales de Míxquic y los demás que se descubran en el Lago al Sur del Canal de Navegación, al proceder á desecar los terrenos en esa parte del Lago de Chalco. En ningún caso podrán ser desviadas las aguas procedentes de los manantiales que alimentan el Lago de Chalco, para arrojarlas al de Texcoco directamente. Para regularizar la salida del agua de este vaso al de Texcoco, los concesionarios quedan obligados á construir una compuerta en el lugar y con las condiciones que les imponga la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 4º Se faculta á los concesionarios para expropiar por causa de utilidad pública y con arreglo á las prescripciones fijadas por la ley de 31 de Mayo de 'Leyes y decretos.'—Tomo LXV.—34.

1882, los terrenos necesarios para los canales expresados antes; los que se requieran para extraer el material con que se construyan los bordos; los destinados al establecimiento de bombas, compuertas y accesorios; y los que sean precisos para las obras que sin poder ser previstas sean necesarias para el objeto de esta concesión, previa aprobación por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de los planos que en cada caso presentarán los Sres. Noriega y Hermano para el objeto expresado.

Art. 5º Se exime á los Sres. Remigio Noriega y Hermano de la servidumbre que reporta su propiedad denominada "Rancho Xico" y que les obliga á permitir la navegación en todos sus terrenos ocupados por el Lago de Chalco, quedando dicha navegación limitada á la del Canal entre Chalco y Tláhuac, para comunicarse con el Lago de Xochimilco.

Art. 6º La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas entregará á los concesionarios el Dique de Tláhuac para que á sus expensas lo conserven en buen estado y ejerzan sobre él la vigilancia necesaria con el objeto de impedir que las aguas del Lago de Xochimilco puedan accidentalmente perjudicar las obras que por este Contrato se ejecuten. Esta concesión no significa que el expresado Dique deje de ser propiedad de la Nación, los concesionarios deberán mantener libre y expedito el tránsito público sobre él. Los Sres. Noriega y Hermano quedan autorizados á cerrar el antiguo puente de Tláhuac, ya sin objeto.

Art. 7º Los bordes del Canal de Navegación entre Chalco y Tláhuac se considerarán como de la exclusiva propiedad de los Sres. Noriega y Hermano, que por su cuenta los construyen, sin que por motivo alguno puedan ser expropiados de ellos. Igual consideración se estipula respecto á los bordos de los canales que sirvan para encauzar los productos de los manantiales antes expresados. En uno y otro caso los concesionarios se obligan á hacer las reparaciones necesarias para conservar en perfecto estado de seguridad los mismos bordos.

Art. 8º El nuevo canal de desagüe entre los Lagos de Chalco y Texcoco que sigue el trazado del antiguo Canal "Riva Palacio," se considerará como propiedad del Gobierno; pero los concesionarios podrán usarlo libremente y ejercerán sobre él la vigilancia necesaria, obligándose á hacer las obras que se requieran para su conservación, con el objeto de que por dicho Canal puedan correr las aguas pluviales y las de filtración que se recojan en el citado vaso de Chalco.

Art. 9º Las aguas todas provenientes de los manantiales que se mencionan y de las nuevas que se descubran son propiedad absoluta de la Nación; pero los Sres. Remigio Noriega y Hermano quedan autorizados á utilizar en irrigaciones de los terrenos de su propiedad que desequen y en abrevaderos, hasta la mitad del agua que conduzcan al Lago de Xochimilco por medio de las obras de canalización que se obligan á hacer, y cuya agua será medida á su salida en

los manantiales ó en los puntos de su ingreso al Canal Nacional. Para poder disfrutar de esta autorización, los concesionarios establecerán tomas ó compuertas con las condiciones y en los puntos que se fijen de común acuerdo entre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y los Sres. Noriega y Hermano.

Art. 10. Los concesionarios podrán importar libres de derechos y con las seguridades y reglas que dicten las Secretarías de Hacienda y de Comunicaciones y Obras Públicas los objetos siguientes, destinados exclusivamente á las obras, y por el tiempo que duren los trabajos de desecación del Lago de Chalco:

4 bombas de vapor.

15 compuertas.

20 kilómetros de vías con rieles de 40 libras peso

por yarda, con sus accesorios.

6 wagones.

12 furgones.

24 plataformas.

20 kilómetros tubos de acero ó de fierro de diversos diámetros.

30 kilómetros tubos de barro para drenaje.

30 kilómetros vía Decauville ú otra portátil.

Los efectos que se importan libres de derechos no tendrán otra aplicación que la derivada de este Contrato, y si al terminarse las obras se venden ó enaje-

nan, causarán los derechos respectivos, teniéndose en cuenta el demérito que hubiesen sufrido.

Art. 11. Los terrenos desecados y que sean de la exclusiva propiedad de los Sres. Noriega y Hermano, gozarán de exención de impuestos federales durante veinte años, tanto establecidos como de los que se establezcan en lo sucesivo, con excepción del impuesto del Timbre. Un ejemplar del respectivo plano del Peñón de Xico y Lago de Chalco que ampara los terrenos sobre que tienen dominio los Sres. Noriega y Hermano por ser de su propiedad, según declaración hecha por la Secretaría de Fomento, y en donde se indicarán los canales, compuertas, tomas, etc., se entregarán á los concesionarios con la anotación de hallarse aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 12. Los Sres. Noriega y Hermano garantizarán el cumplimiento de este Contrato con un depósito de cinco mil pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública, que constituirán á los tres meses de promulgado este Contrato, en el Banco Nacional de México.

Art. 13. Este Contrato quedará insubsistente por que no se haga el depósito prevenido en el artículo anterior y caducará:

I. Porque no se determinen las obras de desecación expresadas, en un período máximo de diez años, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor comprobado.

II. Porque intencionalmente dejen de conducirse

las aguas de los manantiales que alimentan el Lago de Chalco al Canal de Navegación con el objeto de utilizarlas en el saneamiento de la ciudad de México, ó porque también de una manera intencional se deriven dichas aguas directamente al Lago de Texcoco, contraviniendo así á lo estipulado en el art. 3º. La caducidad será declarada administrativamente.

En el II caso mencionado de caducidad, los concesionarios perderán el depósito á que se refiere el art. 12 y las franquicias otorgadas por el art. 11, quedando además responsables de los gastos que se originen por la reparación y conservación de los canales que conduzcan las aguas de los expresados manantiales al Canal de Navegación y Lago de Xochimilco.

Art. 14. Si los Sres. Noriega y Hermano fraccionan y enajenan en porciones los terrenos de su propiedad desecados en el Lago de Chalco, cada propiedad aislada, en la parte que le corresponda, tendrá las franquicias y reportará las obligaciones á que se contraen los arts. 3º, 7º, 9º, 11 y 13 de este Contrato.

Art. 15. Este Contrato no podrá ser traspasado sin previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

México, Abril 30 de 1895.—*Manuel G. Cosío*.—Rúbrica.—*Remigio Noriega y Hermano*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 17 de 1895.—*Santiago Méndez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 101.—Octubre 25 de 1895.

NUMERO 175.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

Ricardo Gómez, ante vd. respetuosamente expongo: Que habiendo escrito una obra titulada "Nueva Gramática Teórica Práctica de la Lengua Castellana," cuya parte teórica ha sido publicada por los Sres. Gallegos Hermanos, de esta capital; y deseando impedir la reproducción que de ella pudiera hacerse, con perjuicio de mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la referida obra, en su parte teórica, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige, sin perjuicio de la propiedad que de sólo la primera edición de 4,000 ejemplares y mediante formal contrato tengo enajenada á los Sres. Gallegos Hermanos.

México, Septiembre 21 de 1895.—*Ricardo Gómez*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd, fechada el día de hoy, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la parte teórica de la obra que ha escrito con el título de "Gramática Teórico-Práctica de la Lengua Castellana," sin perjuicio de la propiedad que de sólo la primera edición de 4,000 ejemplares y mediante formal contrato tiene vd. enajenada á los Sres. Gallegos Hermanos; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que el mismo Código exige.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 21 de 1895.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Ricardo Gómez.

Es copia. México, Septiembre 21 de 1895.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 114.—Noviembre 9 de 1895.

NUMERO 176.

PROPIEDAD ARTÍSTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

A. Wagner y Levien, vecinos de esta ciudad, en a 2ª calle de San Francisco número 11, ante vd. respetuosamente exponemos:

Que por contrato celebrado con el Sr. C. Camacho, autor de las piezas de música tituladas "Flores de España," fantasías sobre motivos de zarzuela favoritas é himnos españoles, y "La Golondrina," canción, hemos adquirido la propiedad artística de dichas piezas; y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas,

Ante vd. declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el pleno derecho de propiedad artística que nos corresponde respecto de las piezas de música referidas, de las cuales acompañamos los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Agosto 23 de 1895.—*A. Wagner y Levien*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vdes., fecha 23 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de las piezas de música tituladas "Flores de España," fantasías sobre motivos de zarzuelas favoritas é himnos españoles y "La Golondrina," canción; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de las piezas de música mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 27 de 1895.—*Baranda*.—Rúbrica.—A los Sres. A. Wagner y Levien.

Es copia. México, 27 de Agosto de 1895.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 116 —Noviembre 12 de 1895.

NUMERO 177.

Agente Consular de Francia en San Luis Potosí.

Secretaría de Estado de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Esta Secretaría ha autorizado al Señor Ernest Gassier para que, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de Agente Consular de Francia en San Luis Potosí.

México, Noviembre 5 de 1895.—*M. Azpíroz*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm 114.—Noviembre 9 de 1895.
